

SISTEMA PENITENCIARIO Y HACINAMIENTO: VULNERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN DEL CANTÓN IBARRA

Amparo del Carmen Erazo Clerque¹, Gladys Rocío Torres Nicolalde^{1*}, Magdalia Maribel Hermoza Vinueza¹

Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra. Escuela de Jurisprudencia

*Autor para correspondencia: grtorres@pucesi.edu.ec

Recibido: 2019/03/31 Aprobado: 2019/11/30

DOI: <https://doi.org/10.26621/XV21.2019.12.A07.PUCESI.2550.6684>

RESUMEN

De acuerdo a la Constitución ecuatoriana, los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y por tal razón gozarán de los mismos derechos; así, en el capítulo segundo del Código Orgánico Integral Penal, (en adelante COIP). –Art. 12, se señala que las personas privadas de libertad gozarán de las mismas garantías y derechos que reconoce la Constitución de la República del Ecuador, de conformidad con los instrumentos internacionales de los derechos humanos. Sin embargo, la materialización de estos derechos dista de la realidad, tornándose una situación dramática la que viven las personas privadas de la libertad. Con este precedente, el objetivo de esta investigación se centra en indagar si existe vulneración de los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Específicamente, el indicador de hacinamiento en el Centro de Rehabilitación Social del Cantón Ibarra, y la correspondencia al artículo 51 de la Carta Magna, que consagra derechos específicos en favor de las personas privadas de la libertad. Este trabajo es concebido con miras a invitar a un análisis profundo sobre la realidad del Centro de Rehabilitación Social de Ibarra, a fin de contribuir a mejorar la situación, crear políticas y programas encaminados a brindar una adecuada rehabilitación social de las personas privadas de la libertad. La metodología utilizada es fundamentalmente cualitativa; no obstante, también se contó con una fase de análisis cuantitativo a partir del procesamiento de varios instrumentos que contribuyen a perfilar el diagnóstico. El estudio del Centro de Rehabilitación de Ibarra concluye que sobrepasa su capacidad instalada, excediéndose en un 135,76% lo que genera una clara vulneración de derechos, pues de este modo no se cumple con la finalidad esencial de readaptación social de las personas privadas de libertad; por ende, no hay control por parte del organismo técnico creado para garantizar y evaluar la eficacia de las políticas ni cumplimiento de los fines del sistema.

Palabras clave: Derechos Humanos, personas privadas de la libertad, hacinamiento, garantías constitucionales, sistema penitenciario

ABSTRACT

According to the Ecuadorian Constitution, human beings are born free and equal in dignity and for that reason they will enjoy the same rights. Thus, in the second chapter of the Organic Integral Criminal Code, (COIP).- Art. 12, refers that liberty deprived persons will enjoy the same guarantees and rights recognized by the Constitution of the Republic of Ecuador, according with international human rights instruments. Nevertheless, the materialization of these rights is far from reality, becoming a dramatic situation the liberty deprived persons live. Taking this precedent into consideration, the objective of this research work is to investigate, if there is a violation of the human rights of people deprived from liberty. Specifically, the indicator of overcrowding in the Social Rehabilitation Center in Ibarra city, and the correspondence to article 51, of the Magna Letter that encloses specific rights in favor of everyone deprived from liberty. This work was conceived with a view of inviting to analyze deeply the reality of the Ibarra Social Rehabilitation Center, for the purpose of the current conditions in this center improve, and stablish policies and routed programs that give an adequate social rehabilitation to the prisoners. The methodology used is basically qualitative, nevertheless, there was a quantitative analysis phase from the processing of various instruments which help to contribute to outline the diagnostic. The research of the Ibarra Rehabilitation Center concludes that it exceeds its installed capacity, overpassing 135,76%, infringing prisoners' rights. Consequently, the social rehabilitation purpose do not accomplish its finality, therefore, there is no control for the technical organism created to guarantee and evaluate the efficient policies or the system accomplishment.

Keywords: Human Rights, people deprived of liberty, overcrowding, constitutional guarantees, penitentiary system.

INTRODUCCIÓN

Los sistemas penitenciarios a nivel de Latinoamérica enfrentan una notoria situación crítica en materia de hacinamiento y sobrepoblación, lo que conduce a la saturación en los servicios que brindan a los reclusos y por ende una clara vulneración a los derechos humanos. Carranza (2010) sostiene:

El modelo de privación de libertad en América Latina, atraviesa una profunda crisis, las cárceles han demostrado ser absolutamente incapaces de cumplir con el fin para el que fueron creadas, en el marco de los derechos humanos, estos son espacios de violencia, corrupción y violación sistemática de los derechos humanos caracterizándose por el hacinamiento, donde en un espacio que es para uno, cohabitan más de uno, hecho que en sí mismo, constituye una de las principales violaciones a los derechos de las personas privadas de libertad y del personal penitenciario.

La privación de libertad, aun en cárcel de oro, suele causar perjuicios irreversibles en la personalidad humana, que suele ser peor mientras más larga es la condena. En este sentido, es vox populi que la vida en la cárcel es dura de llevar, por las condiciones de precariedad en que ahí se vive, estar dentro de ella es estar privado de varios derechos como la atención digna de la salud, lo cual no deja de entrar en contradicción con los fines declarados de rehabilitación social. (Santamaria, 2010).

Algunos derechos fundamentales como la libertad de expresión, la limitación en su intimidad personal y familiar de las personas privadas de la libertad son vulnerados, derechos que al no ser observados correctamente en el sistema carcelario, conlleva la afectación del derecho a la vida, a la integridad personal, entre otros, que no pueden ser limitados porque forman parte de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución. (Jara, 2017).

La Crisis del Sistema Penitenciario del Ecuador, establece que las precarias condiciones de vida de las personas privadas de libertad es una violación a los derechos humanos y no existe rehabilitación social cuando hay maltratos y torturas. (Nuñez, 2016).

El Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 Toda una Vida, en el Eje 1: Derechos para Todos Durante Toda la Vida. establece "Garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas, posesionando al ser humano como sujeto de derechos durante todo el ciclo

de vida, y promueve la implementación del Régimen del Buen Vivir, establecido en la Constitución de Montecristi (2008)". Sin embargo, la realidad del sistema penitenciario muestra cómo estos derechos han sido conculcados debido a la existencia de malas condiciones de infraestructura y, pésimos servicios para el disfrute de sus derechos básicos, poniendo en riesgo la salud y la vida con enfermedades propias del hacinamiento; así, como sostiene Zaffaroni, (2011), el problema de la delincuencia y, sobre todo, sus soluciones, requiere una investigación y un análisis mucho más profundo que el actual.

En el Ecuador, la magnitud en la cual se presenta este fenómeno es preocupante. La falta de políticas públicas y de emprendimiento, la marginalidad, la pobreza, acompañadas por las marcas de la injusticia social, son factores que han generado nuevas problemáticas para la sociedad. Como consecuencia de esto, han surgido nuevas prácticas y manifestaciones delictivas y se reproducen diferentes formas de violencia.

En febrero de 2019, la Defensoría del Pueblo ecuatoriano, considera que la situación del sistema de rehabilitación social en el país es insostenible.

En este sentido, la defensora Gina Benavides pide al Estado que se declare tal situación como de "emergencia social", en su informe, se sostiene que el hacinamiento llega al 79%, en los 23 centros de rehabilitación social del país, sin contar con los 3 regionales. "Es urgente intervenir los de Ibarra, Tulcán, Sucumbíos, Esmeraldas, Jipijapa, Guayaquil 1, Machala, Quevedo, Centro Penitenciario de Privados de la Libertad Quito y el CAI Machala". (Benavides, 2019).

El Comité Internacional de la Cruz Roja (1863) Agua, saneamiento, higiene y hábitat en las cárceles, ha calculado el espacio necesario para dormir en una cama en 1,6 m² y el espacio necesario para un retrete y una ducha en 1,2 m². Se recomiendan las siguientes especificaciones, como el espacio mínimo necesario de 3,4 a 5,4 m² por persona.

Para el alojamiento en celda individual se propone un mínimo de 5,4 m² por persona, este es el estándar que el CICR, sugiere a los estados miembros se aplique en el sistema penitenciario.

Por todo lo anteriormente expuesto, la escasa investigación actualizada de esta problemática carcelaria en la ciudad de Ibarra y la preocupación común de las autoras en torno a la situación precaria que viven actualmente los PPL, considera pertinente y necesaria esta investigación, tomando como base las garantías y derechos establecidos

Para graficar más esta situación del “hacinamiento” en el Centro, muchos de los privados de libertad tienen que, según sus testimonios, “dormir uno sobre otro, improvisar camas en los baños y en el suelo”; que se tiene constancia, además, de que se comercializa droga, se hieren, se agreden psicológicamente, surgen riñas fácilmente entre los compañeros de celda, existe discriminación y falta de convivencia.

En el área de la salud, la atención médica no abastece para todo el centro, ni mucho menos para cubrir las necesidades especiales de cada interno; existen detenidos con discapacidades físicas y enfermedades mentales, problemas de adicciones (drogas y alcohol) y, adultos mayores.

No obstante, es importante señalar que, en este último caso, a todos ellos, por pertenecer al grupo de “atención prioritaria”, se los mantiene aislados del resto de PPL. El Centro requiere de ayuda urgente, en palabras de los propios funcionarios; han aumentado los presos, pero no el personal administrativo, y mucho menos la adecuación física. Es decir, este establecimiento es una bomba de tiempo.

En lo que se refiere a la alimentación de los PPL, el Centro provee desayuno y almuerzo, por lo que adicional a ello tienen un espacio de expendio de alimentos (comodato) donde se puede adquirir alimentos o productos de primera necesidad; este procedimiento, se da bajo la modalidad de un depósito de \$40 dólares mensuales que realizan los familiares.

De la observación realizada en esta institución, se determina que el Centro no lleva una adecuada distribución de los desechos; viven por ello en medio de la basura y los olores a orina, (antihigiénico o, más exactamente, insalubre).

Se suma a esto la falta de abastecimiento de agua potable, pues los servicios sanitarios colapsan a las 6 am, cuando los internos pasan a hacer sus necesidades biológicas y de aseo.

Es alarmante observar las condiciones inhumanas, donde los detenidos están hacinados, pues la capacidad de instalación no da para la población carcelaria, como se observará en la siguiente tabla. A continuación, se desglosan:

Tabla 1. Ubicación, capacidad de instalación y población instalada.

NÚMERO DE CELDA	UBICACIÓN	CAPACIDAD DE INSTALACIÓN	POBLACIÓN INSTALADA
Celda 1	Patio 1	26	53
Celda 2	Patio 1	43	56
Celda 3	Patio 1	6	38
Celda 4	Patio 1	10	35
Celda 5	Patio 1	14	50
Celda 6	Patio 1	64	150
Atención prioritaria (adultos mayores)	Patio 1	13	35
Atención prioritaria (celda fortaleza)	Patio 1	13	38
Atención prioritaria (celda atenuados)	Patio 1	13	43
Atenuados Altos	Patio 2	48	138
Atenuados Bajos	Patio 2	55	53
Choferes	Choferes	23	23
TOTAL		302	712
CAPACIDAD			

Fuente: SNAI_CPL-ID – 2019-0053-OE; Centro de Privación de Libertad Masculino Ibarra (2019).

Como se puede observar en la Tabla 1, la capacidad de instalación del Centro de Rehabilitación Social es únicamente para 302 personas privadas de la libertad, sin embargo y en base a datos emitidos por el Ministerio de Gobierno (2019), la población instalada es de 712 PPL, es decir con el 135.76 % de hacinamiento penitenciario.

Esta situación entra en flagrante contradicción con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDDHH), desarrollado en el artículo 12, capítulo segundo, del Código Orgánico Integral, donde se establece que las personas privadas de libertad gozarán de los mismas garantías y derechos que reconoce la Constitución de la República del Ecuador; así, la Carta Magna, en el artículo 51, reconoce los derechos de las personas privadas de la libertad y los ubica como grupo de atención prioritaria, el artículo 11 numeral 2 establece además que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”; asimismo, en el artículo 201 se señala la finalidad de la rehabilitación social. (Constitución, 2008).

De modo contrario al mandato, la materialización de estos derechos no se ha hecho efectiva, ya que la realidad es distinta a la deseada; existe en la actualidad un conjunto

de circunstancias materiales y situaciones específicas, que impiden, limitan o desconocen tal designio.

Adaptarse al sistema penal es duro, pero, ¿qué pasa con aquellos que no se adecuan a la realidad del sistema punitivo? Para estos casos, el Centro de Rehabilitación tiene una celda denominada “el calabozo”, también llamada eufemísticamente “celda de reflexión”, que es un cuarto oscuro, aislado, ocupado como especie de castigo, donde se encierra al privado de libertad que se rezaga o se enfrenta al sistema, hasta que se considere que se cumplen las condiciones necesarias para reintegrarlo al grupo.

Los demás internos se rigen a la propuesta de sistema penal y para hacer llevadero el tiempo de sentencia trabajan bajo la modalidad de las “tres erres” (rehabilitación, resocialización y reinserción), estos objetivos se articulan en cinco grandes ejes de acción, a saber:

- 1. Eje Educación:** Ofrecida por el centro penitenciario en conjunto con el Ministerio de Educación, pues se desarrolla en un espacio pequeño de 4m²; en estas condiciones se establece la escuela, impartiendo materias básicas de lengua y literatura, estudios sociales, ciencias naturales, matemática y alfabetización, cursos de inglés, valores y computación.
- 2. Eje Cultural:** Cursos de música, cine foro, lectura compartida, concurso de poesía, desarrolladas empíricamente; no cuentan con capacitación de profesionales para un óptimo aprendizaje y desarrollo.
- 3. Eje Cultura Física y Recreación:** Bailoterapia, samurái fight, fútbol, vóley, parchís que se llevan a cabo en los patios del Centro.
- 4. Eje Laboral:** Referentes a procesos productivos mediante cursos de tallado en madera, elaboración de productos en origami y estuco, bisutería, alpargatas, desarrollados en pequeñas casetas; hace falta publicidad para que sus productos sean vendidos fuera, pues estos se queden almacenados; de algún modo, no existe salida ni para los productos, ni para el potencial de los internos.
- 5. Eje de salud:** Se ocupa de la salud integral de los PPL, tanto en el aspecto físico, como el psicológico. Se dictan cursos de acuerdo a la referencia sintomatológica del delito (violencia intrafamiliar, delitos sexuales, droga, contravenciones de tránsito, etc.).

De las personas privadas de libertad encuestadas, el 88% se hallan sentenciados por un juez competente. El 12% de

los PPL no tienen sentencia; es decir, estas personas no están cumpliendo condena, sino que, están encerradas mientras se les procesa, en prisión preventiva.

El 52%, señalan que se han contagiado de algún tipo de enfermedad por el exceso de personas en las celdas; el catálogo de dolencias es amplio y variado; gripes, tos, infecciones, hongos, abscesos e infecciones, además de enfermedades de transmisión sexual.

El 20% de encuestados manifestaron que hay violencia psicológica por parte de sus compañeros, insultos, etc. También se diagnostica un importante grado de discriminación en el caso de extranjeros y, violencia física existente entre compañeros de celda.

El 64% de población carcelaria no tiene un espacio para la visita íntima, ya que no poseen una cama o cambuche¹ para la misma; por el contrario, la solución ofrecida por el centro es el tener que pagar una especie de arriendo, previo acuerdo con el compañero de celda.

De esta tabla se puede determinar que los delitos que aumentan la población carcelaria son: El tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, robo, violación y la actividad ilícita de recursos mineros.

Para el año 2019, la cifra de encarcelados ha seguido aumentando, junto con el crecimiento desmesurado del hacinamiento, pese a que la cartera de justicia, ha contribuido al mejoramiento de la infraestructura del sector penitenciario, con la construcción de grandes centros regionales de detención con un costo de 370 millones de dólares: Guayaquil, (Guayas), Latacunga (Cotopaxi), y Turi (Azuay). (Paladines, 2016).

Estar en la cárcel es estar privados de muchas cosas que no están castigadas, el sistema provoca fobia social por el acoso, insultos, robos, agresiones sexuales y hasta la muerte, se quebrantan muchos derechos inclusive la salud digna. (Santamaría 2010).

En definitiva, condiciones precarias de subsistencia, hacinamiento, pérdida de libertad y autoestima, soledad y miedo, son todos ellos elementos que configuran la experiencia cotidiana de las cárceles.

¹. Adecuación de un espacio para dormir.

Tabla 2. Estadísticas por delito del CRSI

ESTADÍSTICAS POR DELITO DEL CRSI	
DELITO	Nº DE PPL
ART. 220 TRAFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN	192
ART. 189 ROBO	225
ART. 156 VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR	2
ART. 385 NUM. 3 CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ	21
ART. 170 ABUSO SEXUAL	23
ART. 140 ASESINATO	15
ART. 144 HOMICIDIO	26
ART. 260 ACTIVIDAD ILÍCITA DE RECURSOS MINEROS	38
ART. 370 ASOCIACIÓN ILÍCITA	17
ART. 186 INCISO 1, ESTAFA	6
ART. 282 INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGITIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE	15
ART. 209 CONTRAVENCION DE HURTO	1
ART. 91 TRATA DE PERSONAS	1
ART. 159 VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR	5
ART. 154 INTIMIDACION	2
ART. 185 EXTORSIÓN	4
ART. 152 LESIONES	7
ART. 379 LESIONES CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO	3
ART. 275 INGRESO DE ARTICULOS PROHIBIDOS	1
ART. 181 VIOLACIÓN DE PROPIEDAD PRIVADA	1
ART. 186 INC.1 ABUSO DE CONFIANZA	2
ART. 196 INC. 1 HURTO	4
ART. 141 FEMICIDIO	3
ART. 157 VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBRO DEL NÚCLEO FAMILIAR, NUM. 1	0
ART. 283 ATAQUE O RESISTENCIA	8
ART. 377 INC. 2 MUERTE CULPOSA	5
ART. 199 INC. 1 ABIGEATO	0
ART. 204 DAÑO A BIEN AJENO	1
ART. 512 y 513 CP. VIOLACIÓN	42
ART. 212 SUPLANTACION DE IDENTIDAD	0
ART. 304 TRÁFICO DE MONEDA	1
ART.360 INC 1 TENENCIA Y PORTE DE ARMAS	14
ART. 362 INC.1 TRÁFICO ILÍCITO DE ARMAS DE FUEGO, ARMAS QUÍMICAS, NUCLEARES O BIOLÓGICAS.	1
ART. 181 VIOLACIÓN DE PROPIEDAD PRIVADA	1
ART. 152 INC. 2 LESIONES	7
ART. 393 NUM. 4 CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE	1
ART. 394 NUM. 4 CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE	0
ART. 396 INC. 1, NUM. 4 CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE	1
ART. 202 RECEPTACIÓN	2
ART. 230 INCUMPLIENDO DEL BENEFICIO	1
ART. 280 COHECHO	1
ART. 301 CONTRABANDO	1
ART. 297 ENRIQUECIMIENTO PRIVADO NO JUSTIFICADO	1
ART. 504.1 CP. ATENTADO AL PUDOR	8
ART. 278 PECULADO	2
TOTAL TERCERA SEMANA DEL MES MARZO 2019	712

Datos: SNAI_CPL-ID – 2019-0053-OE; Centro de Privación de Libertad Masculino Ibarra (2019).

CONCLUSIONES

La institución ha sobrepasado su capacidad total de ocupación, así de los datos entregados por el Centro de Rehabilitación, este excede en 135.76 %. En función de las encuestas, observación de campo, por el área destinada a celdas e instalaciones del Centro y de conformidad a los estaderos recomendados del Comité de la Cruz Roja Internacional (1863) Agua, saneamiento, higiene y hábitat en las cárceles que sugiere un mínimo de 5.4 m² para alojamiento de celda individual por persona, se puede determinar que su capacidad es únicamente para 200 personas, cuando en la realidad habitan 712 PPL, existiendo un excedente poblacional de 256 %, aspecto que genera hacinamiento al interior del mismo, lo que se convierte en la principal causa de vulneración y violación de los Derechos Humanos de los Privados de Libertad.

La infraestructura de más de cien años del Centro de Rehabilitación Social, no se encuentra en buenas condiciones ni es capaz por ende de brindar una rehabilitación digna y que garantice la reinserción a la sociedad, limitando así la calidad de vida de los PPL, e incumpliendo lo establecido por el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 4, donde menciona la dignidad y titularidad de los derechos y se prohíbe expresamente el hacinamiento.

El Centro de Rehabilitación Social de Ibarra no cumple con los estándares aplicables al contexto penitenciario, en línea de las sugerencias que realiza el Comité Internacional de la Cruz Roja (1863), es importante en ese sentido resaltar que existen muchos pactos y declaraciones en el ámbito internacional encaminados a la promoción y protección de los Derechos Humanos en diversos aspectos; así, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1987), todos encaminados a la promoción y protección de los Derechos Humanos y que la Carta Magna del Ecuador en su artículo 426 manifiesta "... Los derechos consagrados de la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación".

Además, las personas privadas de libertad, no se encuentran separadas por niveles de seguridad, o por su situación jurídica (procesado - sentenciado), como lo estipula el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 694, donde se establecen los parámetros para la respectiva ubicación y tratamiento de los PPL; no obstante, sí existe una cierta separación de acuerdo a las necesidades especiales de los internos.

Como conclusión final, puede decirse que en el país, la falta de políticas públicas para frenar el delito con mayor incidencia, la poca aplicación de medidas alternativas de privación de la libertad y el excesivo uso de la prisión preventiva, son factores que generan, sin duda alguna, que la población penitenciaria aumente aceleradamente hasta que el procesado tenga sentencia ejecutoriada y pueda cumplir con el encarcelamiento dictaminado por un juez, provocando del mismo modo un inadecuado tratamiento penal, un delito mínimo, que bien puede el infractor cumplir a través de medidas alternativas de prisión, trabajo comunitario, etc. promoviendo de este modo una verdadera rehabilitación social.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ávila S. (2010). La (in)justicia penal en la democracia constitucional de derechos: una mirada desde el garantismo penal. Quito: Ediciones Legales. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.
- Benavides, G. (27 de febrero de 2019). Vistazo. Recuperado de: <https://www.vistazo.com/seccion/pais/actualidad-nacional/carceles-del-pais-en-eterna-emergencia>
- Benavides, G. (27 de febrero de 2019). Vistazo. Recuperado de: <https://www.vistazo.com/seccion/pais/actualidad-nacional/carceles-del-pais-en-eterna-emergencia>
- Comité Internacional de la Cruz Roja (2013). Agua, saneamiento, higiene y hábitat en las cárceles. Guía complementaria. Recuperado de: <https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/publications/icrc-002-4083.pdf>
- Carranza, E. (2012). Situación penitenciaria en América Latina y el Caribe ¿Qué hacer? Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2089283>
- Carranza. (2012). Situación penitenciaria en América Latina y el Caribe. (E. Carranza, Ed.) Situación penitenciaria en América Latina y el Caribe, 31,65.
- Ecuador, Asamblea Nacional. Constitución de la República del Ecuador. (2008). Decreto Legislativo 0 Registro Oficial 449 de 20-oct-2008 Última modificación: 13-jul-2011.
- Ecuador, Asamblea Nacional. Código Orgánico Integral Penal. (10 de 02 de 2014) de Registro Oficial Suplemento No. 180. Aprobado mediante Ley. Cooperación de Estudios y Publicaciones.
- Ecuador, Asamblea Constituyente. (20 de 10 de 2008). Constitución de la República del Ecuador. Recuperado de http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/constitucion_de_bolsillo.pdf.
- Elkargo, C. d. (01 de enero de 2010). Derecho Penitenciario. Obtenido de Derecho Penitenciario: <http://www.>

- derechopenitenciario.com/util/masinformacion.asp
- Jara, H. L. (Enero-Junio de 2017). Estado garante del derecho a la salud de las PPL. Recuperado de file:///C:/Users/LCjj/Downloads/Dialnet-EstadoGaranteDelDerechoALaSaludDeLasPersonasPrivadas-6260865.pdf
- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. (2019). Reporte mensual de las personas privadas de libertad. Recuperado de <https://www.justicia.gob.ec/reporte-mensual-de-personas-privadas-de-libertad/>
- Núñez, J. (2016). La Crisis del Sistema Penitenciario en el Ecuador . Programa estudios de la Ciudad- Flaxo, 6.
- Paladines, J. (2016). Castigar al enemigo, Criminalidad, exclusión y seguridad. Quito, Ecuador: Flacso Sede Ecuador.
- Santamaría, Á. (2010). La (in) justicia penal en la democracia constitucional de derechos, 2-40.
- Torres, G. R. (2018). El hacinamiento como causa de violación de los derechos humanos a las personas privadas de la libertad en el Cantón Ibarra. Tesis de pregrado. Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra. Ibarra.
- Zaffaroni, E. R. (2011). La Cuestión Criminal, Buenos Aires, Grupo Editorial Planeta.